2023-00320-00
UMH

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 948
Cali, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, se tiene que, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación tempestivamente; se advierte que, en el auto que inadmitió la demanda, se indicó a la togada que debía subsanar 5 ítems, de los cuales solo subsanó de forma incompleta el primero; hizo falta el requisito de procedibilidad, entre otros; en consecuencia y por lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará el rechazo de la demanda como quiera que no fuera subsanada dentro del término concedido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en virtud de lo considerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación se dispone su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c65ca1c077c6a8d563b5e98764e65c271173c346a53ccabffadfb1b7878993e**

Documento generado en 08/09/2023 10:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica